



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

MARTES, 15 DE ABRIL DE 2025

DECRETO N°: 03290/2025

VISTO:

1. Lo dispuesto en el DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en el DFL 1, que Fija El Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades; Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De Los Órganos De La Administración Del Estado; Decreto Alcaldicio N°12966, de fecha 20 de diciembre de 2024; Lo solicitado por la Dirección de Relaciones Públicas, Protocolo, Cultura y Turismo, mediante Formulario de Contratación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°12966, de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba Programa de Actividades Culturales 2025.
2. Dicho Programa tiene por objeto general el desarrollar actividades artísticas, culturales, y/o patrimoniales que tengan por objeto, el desarrollo de la comunidad en general, a través, de actividades artísticas, de cultura y el patrimonio. Todas actividades que serán de carácter gratuito y abierto a la comunidad.
3. Que, dentro de los términos previstos en el Programa, se contempla la contratación de personas naturales con participación de recursos humanos.
4. Que el prestador ha sido seleccionado directamente por parte de la Dirección de Relaciones Públicas, Protocolo, Cultura y Turismo.
5. Asimismo, el propio Programa establece una serie de hitos que deben ser ejecutados en plazos y formas, para cumplir con el propósito establecido en el mismo.
6. Cabe señalar, que conforme al dictamen N°E296951N23, punto VI de la Contraloría General de la República, indica que: "La situación de los programas o actividades municipales para efectos del artículo 4° de la Ley N°18.883, se tendrán como cometidos específicos los servicios que se presten por las personas contratadas en: a) Programas comunitarios, con cargo al subtítulo 21, ítem 04, Asignación 004, del Decreto N°854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias. En razón de lo expuesto, durante los años 2023 al 2026, las municipalidad podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios, sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4° de la ley N°18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos dl personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada. Por ende, durante esas anualidades se permite, en materia de renovaciones, mantener la prestación de servicios a honorarios, aún cuando se trate de labores permanentes y habituales de las entidades de que se trata".
7. Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 28 de marzo de 2025, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880.
8. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°2068, de fecha 12 de marzo de 2025, se le ha delegado facultades para firmar contratos de prestación de servicios a honorarios bajo la fórmula "Por orden del Alcalde", al Administrador Municipal el Sr. Oscar Felipe Lira Riquelme, Cédula de Identidad N°12.846.068-3. Rectificado por la dictación del Acto administrativo N°2581, de fecha 28 de marzo de 2025.
- 9.

DECRETO:

- I. **APRUÉBESE** y regularícese contrato de prestación de servicios a honorarios, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y **LUCIANO ENRIQUE LATERRA FERNÁNDEZ**, cédula de identidad Datos personales o sensibles Pianista y compositor, quien presentará un concierto íntimo, que tendrá lugar en la Biblioteca Municipal de Casablanca, el día 28 de marzo de 2025. El municipio pagará al prestador la suma única y total de \$953.673.- Impuesto Incluido.
- II. La Dirección de Relaciones Públicas, Protocolo, Cultura y Turismo, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
- III. **IMPÚTESE** el cumplimiento del presente decreto a la cuenta Subtítulo 21, Ítem 04, Asignados 004, denominada: "PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS", del presupuesto de gastos de Programas Culturales de la gestión municipal para el año 2025.
- IV. **REGÍSTRESE**, el presente documento por el Departamento de Recursos Humanos de la I. Municipalidad de Casablanca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal



OSCAR LIRA RIQUELME
Administrador Municipal

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CTTO.	Digital	Datos personales o sensibles		
CDP.	Digital	Datos personales o sensibles		
ANTECEDENTES.	Digital	Datos personales o sensibles		

Distribución:

DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, CULTURA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OLR/LGR/LLB/EGP



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20596115&hash=35c78>



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS LUCIANO ENRIQUE LATERRA FERNÁNDEZ

En Casablanca a 01 de abril de 2025, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, el Sr. **RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**, Cédula de Identidad ambos domiciliados en calle Constitución N°111, Casablanca, y **LUCIANO ENRIQUE LATERRA FERNÁNDEZ**, Cédula de Identidad Pianista y Compositor, con domicilio en se ha convenido el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales del prestador, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme los dictámenes de Contraloría General de la República.

Los servicios del prestador, se contratan sobre la base de honorarios a Programas Comunitarios.

SEGUNDO: Detalle del Servicio: El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en presentar un concierto íntimo, experiencia cercana, donde el piano se convierte en el vehículo para explorar paisajes sonoros y momentos de reflexión. Concierto educativo, en un formato reducido y personal que ofrecerá una experiencia única dado que las personas podrán ver cómo funciona un piano desde su interior, y como se mueven sus mecanismos al ser tocado por su intérprete.

TERCERO: Vigencia del contrato. El cometido del contrato se realizará el día 28 de marzo de 2025, en la Biblioteca Municipal de Casablanca, en horario a definir entre el profesional y la Dirección de Relaciones Públicas, Protocolo, Cultura y Turismo.

Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 29 de marzo de 2025, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880.

CUARTO: Monto Honorarios y Pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma única y total de \$953.673.- Impuesto Incluido. En la medida que el prestador acredite y/o presente:

- a. Presentación de la boleta de honorarios.
- b. Registro fotográfico.

El pago se realizará 5 días hábiles posteriores de entregados los antecedentes precedentemente descritos, por parte del prestador.

QUINTO: Cotizaciones Previsionales. Las cotizaciones que resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley 20.255, modificada por la Ley 20.984, y por la Ley 21.133 serán de cargo exclusivo del prestador de servicios, conforme a lo que establece la Ley.

SEXTO: Por el presente instrumento autorizo expresamente a la I. Municipalidad de Casablanca, para que en el marco de la aplicación de la Ley 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, que viene a complementar lo establecido en la Ley 21.389 que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, pueda realizar las siguientes acciones:

- a. En caso de encontrarme inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, la I. Municipalidad de Casablanca proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.
- b. Una vez extinguida la deuda, la Municipalidad podrá continuar reteniendo y entregando directamente al alimentario, a su representante legal o la persona a cuyo cuidado esté, la suma o cuota periódica establecida como pensión alimenticia, y deberá ajustar la retención al monto necesario para el pago de ella.

SÉPTIMO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

OCTAVO: Las partes convienen que el prestador de servicios deberá, en su actuar, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre materias que dicen relación con la probidad administrativa, los que pasan a formar parte integrante del presente Convenio.

Asimismo, el prestador de servicios, en cumplimiento del Art. 55° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló a través de Declaración Jurada Simple, que se adjunta en la solicitud de contratación formalizada por el Formulario de Contratación, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el Art. 54° de la misma Ley.

NOVENO: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. El prestador de servicios acepta y se compromete a cumplir con la normativa contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Casablanca. Se entregará copia del documento para su conocimiento por parte de Recursos Humanos de manera física para la cual deberá firmar acta de recepción, o, de manera digital para lo cual basta el sólo acuso e recibo. Sin perjuicio que el mismo se encuentra disponible en la página web municipal www.municipalidadcasablanca.cl

DÉCIMO: Reglamento Ley Karín. El prestador de servicios acepta y se compromete a cumplir con la normativa contenida en el Protocolo de Prevención de la Violencia en el Trabajo, el Acoso Laboral y Sexual de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, aprobado por la dictación del Decreto Alcaldicio N°7665, de fecha 31 de julio de 2024. Se entregará copia del documento para su conocimiento por parte de Recursos Humanos de manera física para la cual deberá firmar acta de recepción, o, de manera digital para lo cual basta el sólo acuso e recibo. Sin perjuicio que el mismo se encuentra disponible en la página web municipal www.municipalidadcasablanca.cl

DÉCIMO PRIMERO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado. Con todo y tratándose de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, de aquellas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o de incumplimiento calificado como grave por la Municipalidad, de las obligaciones que impone el convenio, la Municipalidad se encuentra facultada también para poner término anticipado al Convenio, bastando con la notificación de esta decisión a la afectada. En este caso, se pagará igualmente los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.



DÉCIMO CUARTO: Los servicios contratados se regirán únicamente por lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO SEXTO: Personería. La personería del Sr. **RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, como alcalde, consta en el Decreto Alcaldicio N°12344, de fecha 06 de diciembre de 20162. Asimismo la facultad para firmar contratos de prestación de servicios a honorarios, ha sido delegada bajo la fórmula de "Por orden del Alcalde", al Administrador Municipal el Sr. **OSCAR FELIPE LIRA RIQUELME**, Cédula de Identidad Datos personales o sensibles mediante Decreto Alcaldicio N°2068, de fecha 12 de marzo de 2025, rectificado por la dictación del Acto administrativo N°2581, de fecha 28 de marzo de 2025.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

Datos personales o sensibles

PRESTADOR



OSCAR FELIPE LIRA RIQUELME
Administrador Municipal
Por Orden del Alcalde

Parte de esta información ha sido censurada según lo indicado en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285. Así como también, de las especificaciones sobre la protección de la vida privada enunciada en la Ley 19.628